

ACTA # 71



Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán, el día miércoles 07 de Diciembre de 2016, a las 6:30 de la tarde, en el Salón de Sesiones de Costumbre presidio la Sesión el Señor Jorge Alberto Sandoval García Alcalde Municipal y con la asistencia del Señor Juan Carlos Ponce García Vice Alcalde Municipal y con la asistencia de los Señores Regidores por 30 votos:

1° Maria Adriana Matute 2° Enr. Armando Martínez, 4° Pedro Pablo González 5° Vilma Argentina Serrano Portillo, 6° Santos Blas Cruz García, 7° Alcides Edgardo Cerrato, 8° Ricardo Antero Matute Jarama con excusa la Regidora 3° Edith Belinda Vázquez Torres y por ante la interascribita Secretaria Municipal María Vanessa García Vázquez que da fe.

1. Comprobación de Quórum
2. El Señor Alcalde Municipal dio por abierta la Sesión
3. Lectura del acta anterior la cual fue puesta a discusión y aprobada sin modificación alguna.
4. Lectura de Correspondencia recibida
5. Vista la Solicitud presentada por la Señora Adriana Espinal Pabón con identidad # 0612-1960-00060 quien solicita dominio pleno de su propiedad ubicada en el lugar llamado La Joya según documentos adjuntos.
6. Vista la Solicitud presentada por la Sra. Pany Vanessa Vázquez Centeno con identidad # 0822-1982-00174, quien solicita materiales para tapar el techo de su vivienda, por lo que la Corporación Municipal acuerda y aprueba donarle 10 láminas Alc 26-8P, 6 canchales 24x40

7. Vista la Solicitud presentada por el Sr. Pedro Celestino Herrera presidente del patronato de nueva Arcadia de este municipio; quien solicita la apertura de una carretera para el caserio de San Simón ya que en dicho sector no hay acceso al mismo, por lo que la Corporación Municipal acuerda y aprueba la apertura de dicha carretera, ya que los vecinos de dicho lugar son de escasos recursos económicos.

8. Vista la Solicitud presentada por el Sr. Aristeo Aguilar Sanchez presidente del patronato pro mejoramiento Las Granas quienes solicitan la construcción de un parte en la carretera principal por lo que la Corporación Municipal acuerda y aprueba la construcción y diseño del mismo para el acceso a dicha Comunidad.

9. Vista la Solicitud presentada por la Junta de Agua de Las Cuadrantes quienes solicitan la elaboración e instalación de un portón nuevo en la entrada a la calle que conduce a la Cruz de Chatarra, por lo que la Corporación Municipal acuerda y aprueba la elaboración de dicho portón.

10. La Corporación Municipal acuerda y aprueba la elaboración de un perfil sobre la unión de los terrazos del edificio Municipal lo que es la Municipalidad de Santa Ana.

11. Tomando en Consideración que en diferentes lugares de este municipio existen hogares que no cuentan con el servicio de energía eléctrica, es por esta razón que la Corporación Municipal acuerda y aprueba la compra de 12 plantas solares para distribuirlos a personas de escasos recursos económicos.

2. El Alcalde Municipal presenta a la Corporación Municipal el presupuesto Municipal 2017 para analizarlo, revisarlo y discutirlo para posteriormente sea aprobada por esta Corporación.

3. Vistas las solicitudes presentadas por diferentes personas u organizaciones civiles de este municipio, quienes solicitan la reparación de luz eléctrica ya sea en viviendas o instalación de cables eléctricos en posteros, por lo que la Corporación Municipal acuerda y aprueba contratar los servicios de la empresa Reparación, Mantenimientos y Mantenimientos de Sistemas Telefónicos Electrónicos y eléctricos para que haga los servicios antes referidos en los lugares de los Encinos, Sorular, La Lomita, Nueva Arcadia y otros.

4. En vista que se aproxima la Navidad una época especial para compartir entre familias, por esta razón la Corporación Municipal acuerda y aprueba un fondo por un valor aproximado de L. 15,000.00 para realizar recreativas navideñas con un horario de 6:00 pm hasta las 12:00 de la noche en las fechas 23, 24 y 25, 29, 30 y 31 de diciembre del presente año, para que por las diferentes comunidades de este municipio pueda visitar la plaza Municipal y poder disfrutar armoniosamente.

5. Tomado en Consideración que el Alcalde Municipal presentó anteriormente el Plan de Arbitrios 2017, el cual fue revisado, analizado y discutido por la Corporación Municipal, por lo que en esta fecha la Corporación Municipal acuerda y aprueba el plan de Arbitrios 2017 con sus respectivas Tasas Municipales para que se respete de acuerdo a Ley, así mismo esto sujeto a cualquier modificación que se estime conveniente; por lo que a

Continúa se transcribe de la forma
siguiente:

PRESENTACION

El Gobierno de la Republica de Honduras
con la Descentralización y el Desarrollo
Local" Como una de sus principales estrategias
para el combate y reducción de la pobreza.
La Secretaría de Estado en las Despachas
de Gobernación y Justicia es el ente estatal
encargado de conducir todo el proceso de
descentralización y coordinar con las
distintas instituciones que participan en
la ejecución del "Programa Nacional de Des-
centralización y Desarrollo Local" (PRODEL).
El programa ha sido concertado con las
Secretarías de Estado e instituciones
descentralizadas, tanto a nivel técnico, como
político. A nivel técnico, las consultas han
sido conducidas por la Unidad Técnica de
Descentralización (UTD) de la Secretaría de
Gobernación y Justicia; y a nivel político,
por medio de la Comisión Ejecutiva de
Descentralización del Estado (CEDE) que
integran los Secretarios de Estado, Presidentes
o Directores de instituciones descentralizadas
y el presidente de la Asociación de Municipios
de Honduras (AMHON).

El programa constituye el marco conceptual y
contiene acciones a ser ejecutadas por las
entidades del Gobierno Central, municipalidades
municipales, municipales, comunidades/organizaciones
no gubernamentales, con el propósito de
estimular el desarrollo local de manera
descentralizada, sostenible y con participación
ciudadana.

LOS CUATRO COMPONENTES DE PRO DEL SON.

- Fortalecimiento de todas las capacidades
locales: Comprende el conjunto de servicios
y acciones de apoyo a los gobiernos y otras
instancias locales.



- **Descentralización Fiscal y Administrativa:** Comprende el conjunto de acciones para lograr una mayor participación de los gobiernos locales en el presupuesto nacional a fin de hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos, mejorar la capacidad de respuesta de las municipalidades a las demandas de la población y lograr mayor equidad en la distribución de los ingresos.
- **Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial:** Comprende las acciones encaminadas a aumentar la competitividad del país en base a criterios económicos, con el fin de acelerar el crecimiento económico y reducir la pobreza.
- **Gobernabilidad y Transparencia:** Comprende las acciones que buscan establecer un marco jurídico, político e institucional para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, rendición de cuentas y auditorio social a nivel local.

MARCO LEGAL Y ELABORACION DEL PLAN DE ARBITRIOS

El Plan de Arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento por todas las personas o transeúntes del Municipio. (Artículo 147 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

PLAN DE ARBITRIOS

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA ANA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de

~~se aprueba~~ ~~conforme~~ al plan de arbitrios
de conformidad con la ley.

~~Por tanto:~~ En uso de la facultades de
esta investida y en aplicación del artículo
numeral 3 y del artículo 25, numeral 1
de la ley de Municipalidades vigente,
~~se aprueba:~~ Aprobar el plan de Arbitrios
que regirá el ejercicio fiscal del año 2016,
según consta en la fecha 07 de diciembre de
2016.

NORMAS GENERALES

El plan de Arbitrios es una ley local o el
instrumento básico de medible aplicación
donde anualmente se establecen los tributos
municipales, incluyendo impuestos, tasas
contribuciones por mejoras, así como las
sanciones y multas aplicables a los
contribuyentes en casos de mora y los
procedimientos relativos al Sistema tributario
el cual es de obligatorio cumplimiento para
todas las personas y transeúntes de un municipio.
Los recursos financieros de la Municipalidad
de Santa Ana, Departamento de Francisco
Morazan, están constituidos por: recursos
ordinarios y extraordinarios.

La ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido
en el artículo No. 75 establece que tienen carácter
de impuestos municipales los siguientes:

• Bienes Inmuebles

Artículo 76

Reformado

Sección Primera, del artículo 77 al 92 del Reglamento.

• Personal

Artículo 77

Reformado

Sección Segunda, del artículo 93 al 108 del Reglamento.

• Industrias Comercias y Servicios

Artículo 78

Reformado

Sección Tercera, del artículo 109 al 126 del Reglamento

• Extracción o explotación de recursos

Artículo 80

Reformado

Sección Cuarta, del artículo 127 al 133 del Reglamento

Recuerdo Artículo 82 Reformado
Sección Quinta del Artículo 134 al 138 del Reglamento
Corresponde a la Corporación Municipal la
Creación, Reformas o derogaciones de los
gravámenes municipales.
Los impuestos son decretados por el Congreso
Nacional de la República.

Artículo N° 1

IMPUESTOS MUNICIPALES
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
ART. N° 1(A) el impuesto sobre Bienes
Inmuebles es un tributo que recae sobre el
valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el
termino municipal de Santa Ana, cualquiera
que sea el domicilio del propietario o del que lo
posea con ánimo de dueño, se pagará anualmente
aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millas
tratándose de Bienes Inmuebles urbanos, hasta
de L. 2.50 por millas en caso de inmuebles Rurales.
La tarifa aplicable la fijara la Corporación
Municipal pero en ningún caso los aumentos serán
mayores a L. 0.50 por millas, en relación a la
tarifa vigente, la Cantidad a pagar se calculará
de acuerdo a su valor declarado.

La Corporación Municipal acuerda aplicar para
el año 2016 los siguientes tarifas:

- | | |
|-----------------------------|--------------------|
| A. Bienes Inmuebles Urbanos | L. 3.50 por millas |
| B. Bienes Inmuebles Rurales | L. 2.50 por millas |

El valor Catastral podrá ser ajustado en los
años terminados en (0) Cero y en (5) Cinco, Siguiendo los
Criterios siguientes:

- uso del suelo
- Valor del mercado
- ubicación
- mejoras

El impuesto se cancelara en el mes de agosto
de cada año, aplicandose en caso de mora, el
pago de un interés anual, igual a la tasa
que los bancos utilizan en sus operaciones
comerciales activas más un recargo del 10%



~~Artículo 12~~ (2) ~~Artículo 12~~ sobre el impuesto sobre bienes inmuebles para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento en las siguientes casos:

a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de Catastro correspondiente.

b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y el valor de los mismos no se haya notificado a la municipalidad.

c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Art. No. 1 (C). Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro correspondiente o al Alcalde cuando esta no exista en los actos siguientes:

a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de Construcción Autorizada.

b. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.

c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mejoras se deberán declarar una vez los impuestos estén al día; deberán sacar su respectivo permiso para efectuar sus mejoras al departamento de Catastro deberá de hacer las verificaciones respectivas.

El impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin (interponer) importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipal.

El respectivo registrador de la propiedad remitirá a la oficina de Catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada término Municipal.

ART. N° 1 (D) TABLA PARA PAÍS DE BIENES INMUEBLES.

Según acuerdo municipal para efectos del país de bienes inmuebles se tomara como área urbana el centro de cada Aldea, así como todas aquellas poblaciones asentadas a lo largo de las carreteras que cruzan el municipio sean estas carreteras pavimentadas o de tierra Colonias y Residenciales; y como área rural se considerara el resto del territorio municipal conformado por los diferentes aldeas, barrios y caseríos del municipio, que se encuentren en la parte más aislada del mismo.

Las zonas urbanas que estén dentro del rango descrito en el parrafo anterior (La Bodega, Sorzulas, Cienega, Calí, Encinos, Mesitas, Santa de Golpe, Los Patios, Casco urbano, Bobasate, Quebraditas, El Cruce, Flor Olarosa, Rancho Quemado, Tierras del padre, Manantial, Sauce Nueva Arcadia, Copradia, Mesa grande, Agua Fria, San Simón, Cerritos de Ayasta, parte central) tendrán un valor catastral de hasta L. 4.00 por metro cuadrado.

- A) un Cuarto de Manzana o fracción lps. 25.00
- B) Media Manzana o fracción lps. 50.00
- C) Tres Cuartos de Manzana o fracción lps. 75.00
- D) por una manzana o fracción lps. 100.00

LAS ZONAS RURALES comprendidas en el perímetro: Sincatacase y sus Caseríos, San Isidro de Izopo y sus caseríos, propiedades del interior de la zona Comunal del Cerro de Hula, La Lima, Cerritos de Ayasta, parte alta de Aracavipita, La Toronja, Apasta, El violín, el guayabo, Cerro Colorado (palo seco) tendrán un valor catastral de L. 2.00 por metro cuadrado; pagarán así:

- A) por media Manzana o fracción lps. 25.00
- B) por una manzana o fracción lps. 50.00

Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de Abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente

En cuatro o más meses de anticipación a plaza legal, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado. Las personas de la tercera edad tendrán derecho a un descuento del 25% en valores hasta un mil lempiras (1,000.00) según artículo 31 de la ley del adulto mayor.

ART. N° 1(E) El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en artículo 159 del Reglamento de la ley de Municipalidad.

ART. N° 1(F). Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

a. Los propietarios/inmuebles destinados por habitación de su propietario, así:

1. Los primeros cien mil lempiras Lps. 100,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de Lps. 300,000.00 habitantes en adelante.
2. Los primeros sesenta mil lempiras Lps. 60,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000.00 a 300,000.00 habitantes.
3. Los primeros veinte mil lempiras Lps. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000.00 habitantes.

b. Los bienes inmuebles propiedad del estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, están exentos de este impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.

c. Los templos destinados a cultos religiosos.

d. Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificadas en cada caso por la Corporación Municipal.

e. Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificadas



por la Corporación Municipal.
A excepción de los inmuebles contemplados en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago de impuesto por todo y cada uno de los inmuebles contemplados en la Categoría de exentos.

Artículo No 2

IMPUESTO PERSONAL

ART. No 2 (A) el impuesto personal es un gravamen que paga las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

para el computo de este impuesto se aplicara la tarifa siguiente:

DE 1 EMPIRAS	HASTA 1 EMPIRAS	IMPUESTO POR EMPIRA
L. 1.00	L. 5,000.00	L. 1.50
L. 5,001.00	L. 10,000.00	L. 2.00
L. 10,001.00	L. 20,000.00	L. 2.50
L. 20,001.00	L. 30,000.00	L. 3.00
L. 30,001.00	L. 50,000.00	L. 3.50
L. 50,001.00	L. 75,000.00	L. 3.75
L. 75,001.00	L. 100,000.00	L. 4.00
L. 100,001.00	L. 150,000.00	L. 5.00
L. 150,001.00	EN ADELANTE	L. 5.25

El calculo de este impuesto se hara por tramo de ingreso y el impuesto total sera la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

El impuesto personal se hara con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberan ser presentadas entre los

~~En caso de error~~ / Abril de cada año /
Cuando el impuesto durante el mes de mayo
las formatorias para dichas declaraciones
las proporcionará gratuitamente la Municipalidad.
La obligación de presentar las declaraciones
juradas por parte de los contribuyentes no
se extingue por el hecho de no haberse provisto
de las formatorias correspondientes. En este
caso podrá hacerse la declaración de sus
ingresos en papel común consignando toda la
información requerida y hecha pública por la
Municipalidad.

Las cantidades retenidas por los patronos
deberán entregarse a la Municipalidad dentro del
plazo de quince días después de haberse recibido.
Ninguna persona que perciba ingresos en un
Municipio, se le considerará solvente en el pago
del impuesto personal de ese Municipio solo por
el hecho de haber pagado en otra Municipalidad,
excepción hecha de las Funcionarias establecidas
en el artículo 104 del Reglamento.

Cuando un mismo Contribuyente recibe ingresos
gravados con este impuesto y que procedan de
fuentes correspondientes a dos o más Municipios
el Contribuyente deberá:

- a. pagar el impuesto personal en cada Municipalidad de
acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio
- b. la tarjeta de Solvencia municipal deberá
obtenerse de la Municipalidad donde tenga su
domicilio o residencia habitual, si el Contribuyente
acredita haber pagado el impuesto personal y
demás tributos a que este obligado. Tanto el
Contribuyente deberá obtener todas las tarjetas
de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades
donde esté obligado a pagar sus impuestos y
se encontrare solvente con la Hacienda Municipal.
Son para de sus responsabilidades en el caso de
incumplimiento en la Municipalidad donde percibe
sus ingresos.

Los Diputados electos al Congreso Nacional y los



Funcionarios Públicos con jurisdicción Nacional nombrados Constitucionalmente, lo son el Presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal de Cuentas, y el Procurador y Sub Procurador General de la República, podrán efectuar el pago de este impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Los Contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada cuando el impuesto Personal, se pague en el mes de Enero o antes.

ART. N° 2 (B) Están exentos del pago del Impuesto Personal gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio, la exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente según en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en conceptos de jubilación o pensión.

a. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (IAPPEMP), Instituto de Previsión de Magisterio (IMPREMA), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.

B. Las personas naturales que sean mayores de 18 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la Renta (L. 110,000.00)

C. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de Industrias, Comercios y Servicios. ART. N° 2(C) SANCION, el atraso en el pago del impuesto personal para lograr el pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

También se sancionara conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

La falta de presentación de la declaración sancionara conforme lo establecido en el artículo 154, inciso a, del Reglamento de la Ley de Municipalidades. Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrara la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañados de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

ARTICULO N° 3

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS



Y SERVICIOS

El impuesto sobre industrias, comercios y servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, venta de mercaderías o prestación de servicios. Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continua y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro. (En cualquier rubro que se dediquen).

Toda Empresa pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía eléctrica (ENEE) el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general otras actividades lucrativas, como las Cooperativas de Ahorro y Crédito y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

ART. N° 3(A) Los contribuyentes sujetos a este impuesto, tributarán de acuerdo a su volumen de producción al impuesto sobre industrias, comercios y servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año.

Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Artículo Contribuyente se abra e inicie un **registro de datos** un estimado de ingresos correspondiente al primer Trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año.

Los Contribuyentes del Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicio tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo a pagar cuando realicen el pago por todo el año en forma anticipada en el mes de Septiembre del año anterior o antes; y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha. También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a. Traspaso o Cambio de propiedad del negocio.
- b. Cambio del domicilio del negocio.
- c. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Los Contribuyentes del Impuesto Sobre Industrias Comercios y Servicios, pagarán este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
L. 0.01	L. 50,000.00	L. 0.30
L. 50,001.00	L. 10,000,000.00	L. 0.40
L. 10,000,001.00	L. 20,000,000.00	L. 0.30
L. 20,000,001.00	L. 30,000,000.00	L. 0.20
L. 30,000,001.00	EN ADELANTE	L. 0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el Año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

ART. N° 3(B) Las Empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado en el cálculo del

Impuesto a pagar, se las aplicara la siguiente:

INGRESOS EN LEMPIRAS

HASTA 30,000,000.00

DE 30,000,000.00 EN ADELANTE

IMPUESTO PIA KILLAR

L. 0.10

L. 0.01

ART. N° 3(C) MORTA (POR NO PAGO)

El Contribuyente que no presente su declaración jurada a más tardar el 30 de enero de cada año pagara una multa según el art. 155 de la Ley de Municipalidades.

El atraso en el pago del impuesto sobre Industria Comercio y Servicio dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que las bancas utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre Saldo.

El incumplimiento de esta obligación se sancionara con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre Industrias Comerciales y Servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada contenga datos falsos o incompletos la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar de oficio la respectiva tasación a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

ART. N° 3(D) Del impuesto establecido en el artículo 78 de la ley los valores de los exportados de productos clasificados como No Tradicionales para estos efectos, se consideraran productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Industria y Comercio en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

ART. N° 3(E) GERENTE DE NEGOCIO o propietario o responsable además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de GERENTE, debiera presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la





Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de ejecutada la operación de compra, la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Queda terminantemente prohibido el destace de ganado fuera del rastro municipal. Si esta cláusula no se cumple será sancionada el infractor con una multa de lps 1.000.00; y si se reincide en la infracción se cobrará una multa de lps. 2.000.00 más la prohibición de seguir destazando en el municipio. ART. N° 4 (B) El Juzgado de policía podrá extender guías para transportar animales de este municipio a otro municipio (vacuna, caballos, etc.) pagando 1.50.00 por cabeza de ganado mayor y de 1.50.00 por cabeza de ganado menor.

Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado podrán pagar este impuesto mediante recibos facturarios debidamente autorizados por la Municipalidad.

por razones de control de calidad y salubridad las Municipalidades podrán emitir ordenanzas municipales, prohibiendo la introducción de carne procesada en otros Municipios cuyo control de calidad no sea conocido sin embargo las Municipalidades puedan celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones públicas y privadas.

ARTICULO N° 4

BILLARES - (IMPUESTO DE GOBIERNO)

Artículo 79 Ley de Municipalidades, Reformado mediante decreto 177-91

para esta Actividad Comercial los Billares

por cada mesa pagaran

L. 266.67

por renovación

L. 400.00

ARTICULO N° 5



SERVICIOS MUNICIPALES

Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la Comunidad pueden ser:

- 1. Regulares
- 2. Permanentes
- 3. Eventuales

ART. N° 5(A) SERVICIOS REGULARES

Son Servicios Regulares:

- 1. La recolección de basura
- 2. El Servicio de bomberos
- 3. El alumbrado público
- 4. El Suministro de energía eléctrica residencial, Comercial, industrial, etc.
- 5. El agua potable
- 6. El alcantarillado pluvial y sanitario, telefonos
- 7. Canchales urbanos.
- 8. Otros Similares

ART. N° 5(B) SERVICIOS A PAGAR

SERVICIO DE AGUA POTABLE (VALOR PEQUE)

- 1) Naturales (Caserío urbano de Santa Ana) L. 1,500.00
- 2) personas de otras Aldeas de este Municipio L. 4,000.00
- 3) NO Naturales del Municipio L. 15,000.00

ART. N° 5(C) TABLA MENSUAL DE PAGO DE AGUA

- 1) por peque de agua L. 20.00
- 2) por tanque de almacenamiento o cisterna L. 30.00
- 3) Los Restaurantes, golosinas L. 100.00
- 4) Bolognas, ladrilleros, otros L. 150.00
- 5) Las Cesterías (por cuartos pagaran) L. 30.00
- 6) Agua para las Residencias L. 100.00
- 7) Ferreterías que elaboran bloques y otros L. 1000.00

Cada persona que necesite el agua para construcción deberá solicitar el respectivo permiso en la oficina de Catastro por el cual cancelara la suma de L. 200.00 mensuales por el tiempo que dure la construcción y las personas ajenas al municipio pagaran L. 400.00

Las personas que cedan de su peque de agua, o coloquen tuberías de diferente diámetro, o se instalen un peque sin autorización de Sanidad, o multa hasta de Lps. 500.00



ART. N° 5(D) SERVICIOS DE MATRIMONIO
 La ~~tarifa~~ por Celebración de matrimonios civil
 juveniles del municipio L. 500.00

2) para personas que no son del Municipio L. 1.000.00

3) La Corporación Municipal autoriza al Alcalde
 Municipal para que en el mes de la familia
 (agosto) se realicen bodas gratuitas.

Los honorarios por cosas fuera de la Alcaldía
 Municipal quedan a criterio del Alcalde Municipal

ART. N° 5(E) TASAS POR SERVICIOS OFICIALES
 POR LA ALCALDIA MUNICIPAL: CONSTANCIAS,
 TRANSCRIPCIONES, PERMISOS Y OTROS
 SERVICIOS.

Por las diferentes gestiones autorizaciones,
 permisos y actos que el contribuyente gestione
 ante la Municipalidad y sus dependencias se
 cobrarán conforme a las tasas siguientes:

Por cada Certificación extendida por la Secretaría
 con el visto bueno del Alcalde Municipal se
 cobrará Lps. 200.00

por la autorización de libros contables que
 los comerciantes o empresas mercantiles deben
 llevar según el Código de Comercio y que tengan
 capitales de Lps. 0.01 a 100.00 se cobrará por
 cada folio Lps. 2.00 de 10,000.00 en adelante
 Lps. 4.00.

Los libros de las organizaciones (patronales,
 juntas de agua) serán completamente gratuitos.

ARTICULO N° 6

TASAS MUNICIPALES

Art. N° 6(A) La Corporación Municipal tiene las
 facultades de aumentar y disminuir las tasas
 municipales en consenso con las fuerzas
 vices del municipio. Art. 75 de Reglamento
 general. Ley de Municipalidades

El cobro de las tasas de Servicios se
 origina por la prestación efectiva o
 parcial de servicios públicos por parte
 de la Municipalidad al contribuyente o
 usuario.

Los Servicios Públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, Salud, medio ambiente, educación, Cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Cíviles y Comerciales.

PERMISOS DE OPERACION DE NEGOCIOS
para que un negocio o establecimiento Comercial o una institución sin fines de lucro puedan funcionar en el término municipal de Santa Ana es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación debiendo renovarlo en el mes de Enero de cada año. Para la emisión de dicho permiso será requisito indispensable que el solicitante este al día con el pago de impuesto Sobre Bienes Inmuebles y cualquier otro pago pendiente. Corresponde a la oficina de administración tributaria la extensión de los permisos los que tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de apertura se solicitará en la oficina de Catastro el cual podrá repetirse en un solo escrito a todas las actividades económicas del negocio.

La renovación de los permisos es obligatoria para todos los negocios y se hará en el mes de Enero de cada año, en los primeros diez días del mes pagando, así mismo pagarán su impuesto con declaraciones de su valor de renta de acuerdo a la Ley de Municipalidades.

El no pago a la fecha establecida se pagará un recargo o mora del 20%.

de su pago por renovación de permiso.

Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas por:

a. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.



b) La utilización de Bienes Municipales e Sitios
 c) Los Servicios administrativos que oportuno
 beneficien al habitante del término Municipal.
**ART. N.º 6(A) AUTORIZACION DE BINGOS, CHIVOS
 Y MAULE.**

a) participaciones L. 250.00
 b) licencias L. 500.00
 Los bingos, chivos, Maule que realicen las organizaciones
 escuelas, colegios, con fines para desarrollo
 de las mismas comunidades son completamente
 gratuitas

CARPAS

Las empresas que instalen ventas de carpa
 móviles, o carpas para realizar eventos de
 cualquier actividad comercial mercantil o de
 diversión (CIRCOS) con fines de lucro pagan
 Lps. 2,500.00 (no más de cinco días)

ARTICULO N.º 7

ART. N.º 7(A) (TASA PARA NEGOCIOS)
NEGOCIOS

Nombre del Negocio	Apertura	Renovación	Voluntad de
Polperías	L. 500.00	L. 350.00	Voluntad de
Mercaditos	L. 1,500.00	L. 750.00	Voluntad de
Supermercados	L. 3,000.00	L. 2,500.00	Voluntad de
Comedores	L. 2,000.00	L. 1,000.00	Voluntad de
Rest. Comidas Rápida	L. 4,000.00	L. 3,000.00	Voluntad de

Si existiera un negocio pequeño mini polpería
 o chichera tiene que ser analizado por el
 departamento de tributación de esta Municipalidad
 previa inspección, pagarían L. 250.00 por
 apertura y su renovación L. 150.00

Nombre del Negocio	Apertura	Renovación	Voluntad de
Servicios de Cable	L. 25,000.00	L. 15,000.00	"
Atoris, Trojes, Jorndas, jugos	Hasta 3 mes. Lps. 250.00	L. 100.00	"
de futbolito, Nintendo, otros	de 4-7 mes. L. 500.00	L. 200.00	"
fabricación carrocerías	L. 2,500.00	L. 800.00	"
Maestros	L. 700.00	L. 350.00	"
apoderado de Apoderado	L. 1,500.00	L. 300.00	"



Cervecerías	L. 1,000.00	L. 700.00	
Alimentos, botillería, Avena	L. 800.00	L. 400.00	
Cemento, grava, otros	L. 600.00	L. 200.00	
Botegas de Minimo	L. 2,000.00	L. 1,000.00	
Reparación	L. 1,000.00	L. 500.00	
Internet	L. 1,000.00	L. 500.00	
Talleres de Madera	L. 1,000.00	L. 500.00	
Talleres de Rep. (Electricos)	L. 1,000.00	L. 500.00	
Casas de Minimo	L. 200.00	L. 100.00	
Uta verdura, Frutas, nigel	L. 500.00	L. 300.00	
Sastretería	L. 1,000.00	L. 500.00	
Polvoapido y papeterías	L. 1,000.00	L. 500.00	
Bebidas / Salen de belleza	L. 600.00	L. 300.00	
Uta ropa, calzado y otras	L. 600.00	L. 300.00	
Tiendas Varias	L. 1,000.00	L. 600.00	
Hordak, Sares, Enes, otras	L. 18,000.00	L. 10,000.00	
Hotelerías	L. 1,500.00	L. 500.00	
Casas Comerciales	L. 2,000.00	L. 1,000.00	
Concentrados	L. 2,000.00	L. 1,000.00	
Alimentos basicos	L. 2,500.00	L. 1,200.00	
Abarroterías	L. 1,500.00	L. 700.00	
Star Mart	L. 4,000.00	L. 1,500.00	
Variedades	L. 1,200.00	L. 500.00	
Perfumerías	L. 30,000.00	L. 15,000.00	
Centros Comerciales (1-Store)	L. 4,000.00	L. 2,000.00	
Centros Comerciales (6-10 locales)	L. 6,000.00	L. 3,500.00	
Cooperativas de ahorro y crédito	L. 7,000.00	L. 2,500.00	
Escuelas privadas	L. 5,000.00	L. 3,500.00	
Yankees, Uta de Repuestos			
males, usados, lubricantes	L. 8,000.00	L. 4,000.00	
Discomoviles	L. 1,500.00	L. 1,000.00	
Farmacías	L. 8,000.00	L. 4,500.00	
Gasolineras	L. 22,000.00	L. 13,000.00	
Purificadores de agua	L. 8,000.00	L. 4,000.00	
Centros Sociales	L. 6,000.00	L. 3,000.00	
venta de helados (Uta vehiculos)	L. 1,200.00	L. 600.00	
Funerarias (Uta de Hombres)	L. 2,000.00	L. 1,000.00	
Sala de velatoria	L. 1,500.00	L. 750.00	
ONG, org, programa de inv.			
Social y Culturales	L. 1,500.00	L. 750.00	

Empresas temporales que instalan dentro del municipio	L. 15,000.00	L. 6,000.00	
Empresas que prestan servicios varios en las comunidades o res.	L. 25,000.00	L. 15,000.00	
Acarreos (vehículos, materiales)	L. 15,000.00	L. 8,000.00	
Cuarterías (1-4)	L. 500.00	L. 250.00	
Cuarterías (5-10)	L. 1,200.00	L. 800.00	
Moteles	L. 1,500.00	L. 1,200.00	
Guarderías	L. 500.00	L. 2,500.00	
Auto Lotes	L. 1,000.00	L. 500.00	
Empresa de Bienes y Raíces	L. 3,500.00	L. 2,500.00	
Granjas	L. 12,000.00	L. 5,000.00	
Coca Cola, Pepsi, Bimela, otras	L. 3,000.00	L. 1,200.00	
Empresa distribuidora de productos de la Costa Rica	L. 12,000.00	L. 8,500.00	
Paraderos	L. 2,000.00	L. 1,500.00	
Clinicas Medicas (privadas)	L. 500.00	L. 300.00	
Distribuidora de llantas	L. 5,000.00	L. 3,000.00	
Materiales derivados del Cuero	L. 12,000.00	L. 5,500.00	
(Papas, molduras, Decorativas y otras)	L. 15,000.00	L. 12,000.00	
Barberías	L. 500.00	L. 375.00	
Empresas fumigadoras	L. 2,500.00	L. 1,250.00	
Empresas que ofrecen agencias	L.		
Agros, Desechos solidos	L. 5,000.00	L. 2,000.00	
Serv. plomeria, Rep. Vestias	L. 4,000.00	L. 2,000.00	
Venta de pñetas	L. 300.00	L. 150.00	
Cerriceros	L. 700.00	L. 400.00	
Distribuidoras de Carne y Paises	L. 6,000.00	L. 3,000.00	
(Carne, mortadela, queso, otros)	L. 1,500.00	L. 700.00	
Venta de Embutidos	L. 600.00	L. 300.00	
Venta pollo frito y carne asada	L. 700.00	L. 400.00	
Venta de agua (tragos)	L. 1,500.00	L. 700.00	
Resinera (Aguarras)	L. 2,500.00	L. 1,500.00	
Transformadores de metal			
Hierro, aluminicos, otros	L. 3,000.00	L. 1,500.00	
CAR WASH	L. 800.00	L. 350.00	
Empresas Servicios de pintura y Pintado	L. 2,500.00	L. 1,800.00	
Carros, maquinas, pintores (otros)	L. 700.00	L. 500.00	



Empresas de inversiones (varias)	L. 3,000.00	L. 1,500.00	1
papeleterías	L. 800.00	L. 400.00	1
padas	L. 3,000.00	por cada familia	
Agropecuaria	L. 2,500.00	L. 1,000.00	1
Protas, Verduras	L. 500.00	L. 300.00	1
Repartidores Camión grande	L. 2,000.00	L. 200.00	1
Repartidores Camión pequeño	L. 1,500.00	L. 1,500.00	1
Permisos de Agua (empresas)	L. 20,000.00	mercado	
Fabricas y Distrib. de pintura	L. 25,000.00	L. 13,000.00	1
Empresas de Seguridad	L. 15,000.00	L. 8,000.00	1
Centro de Eventos	L. 5,000.00	L. 3,000.00	1
Elab. y Distrib. de Confitos, Dolces y Derivados	L. 2,000.00	L. 1,200.00	1
Loterías electrónicas	L. 2,700.00	L. 2,000.00	4
Elaboración de postes de Concreto	L. 15,000.00	L. 12,500.00	1
Distribuidores de equipos y tot. de oficina (Computadoras, Impresoras, Fotocopiadoras y otros)	L. 5,000.00	L. 3,000.00	1
Empresas, prestaserv. Contables	L. 5,000.00	L. 2,000.00	1
Permiso para Hotel	L. 10,000.00	L. 6,000.00	1

ART. N° 7(B) PERMISOS PARA FIESTA

- a. Fiestas personales con fines de lucro L. 300.00
- b. Conjuntos Musicales fiestas con fines de lucro L. 200.00
- c. Reuniones Sociales Mercantiles L. 500.00
- d. Fiestas ajenas al Municipio L. 700.00

Las fiestas para organizaciones, centros educativos, equipos de futbol con fines para beneficio de la Comunidad serán completamente gratuitas; como así mismo las fiestas privadas (cumpleaños, graduación y otros) serán gratuitas.

ART. N° 7(C) TRANSPORTE (MANT A CALLES)

TRANSPORTE (BUSES, BUSITOS, MOTOTAXIS)

pagarán cuota anual única así (USO DE CARRETERAS Y CALLEJONES)

Empresa ETRAO	L. 6,000.00	Renovación
Empresa ETRASA (10 buses)	L. 7,000.00	Renovación
Empresa ETRANES (5 buses)	L. 3,500.00	Renovación
Transporte estudiantil (por bus)	L. 700.00	Renovación



~~Regimen~~ Inicial

L 500.00 a 1000.00

~~Regimen~~ independientes

L 700.00 a 1000.00

ART. No 7 (D) TRANSPORTE (MOTO TAXI)

Permiso Mototaxi (del Municipio) L 4,000.00

Renovación de mototaxi (del municipio) L 1,000.00

Renovación de mototaxi (otros municipios) L 700.00

Se cobra tasas a buses, busitos, moto taxis en vista que la municipalidad le da mantenimiento a las carreteras del municipio

Pago de uso de Solo L. 350.00 Camiones y Distribuidores

ART. No 7 (E) Compañía Constructora, ejecutores de proyectos, consultores que dedican a levantar estudios de factibilidad para ejecución de proyectos (ya sea para ejecutar, o solo para levantamiento de estudio).

• Inversiones menores a L. 500,000.00 - pagarán lps. 10,000.00

• Inversiones de lps. 500,000.01 a lps 2,000,000.00 pagarán lps. 15,000.00

• De lps. 2,000,000.01 queda a criterio de la Corporación municipal.

ART. No 7 (F) Empresas que suministran materiales de construcción concreto y otros destinados a la ejecución de obras de infraestructura dentro del municipio

+ Inversiones menores a lps 1,000,000.00 pagarán el 3%.

+ Inversiones de L. 1,000,000.01 A 5,000,000.00 pagarán el 3.5%.

+ Inversiones mayores a 5,000,000.01 quedan a criterio de la Corporación Municipal.

ART. No 7 (G) EMPRESAS QUE SACAN MATERIA PARA RELLENO y OTROS USOS (Selicato, Tierra Arenilla, Barro, etc)

Se cobra un valor a la Empresa que requiera el servicio y la misma tendrá un valor de L. 120.00

por cada metro cubado aplicando una tasa del 9% a la Empresa: más inspección L 2,000.00

Ejemplo:

$1000 \text{ m}^3 \times 120 = 120,000.00 + 9\% = L 10,800.00 + 2,000.00 \text{ por}$